

2.º Preparación de dichos candidatos durante dos años, de acuerdo con las normas previstas en dicho Decreto, alcanzando tras las adecuadas pruebas el título de «Ayudante Técnico Sanitario Pediatría-Puericultura».

II. Personal docente

Estará constituido por el Director, Jefe de Estudios y Secretario, Profesores agregados y Ayudantes.

La dirección de la Escuela será desempeñada por el Catedrático, Jefe del Departamento de Pediatría y Puericultura.

Como Jefe de Estudios y Secretario actuará el Jefe de Servicio de dicho Departamento, actuando como Profesores los titulares del Departamento y los médicos del mismo.

III. Medios materiales de la Escuela para la enseñanza

La Escuela de Pediatría y Puericultura para Ayudantes Técnicos Sanitarios, está ubicada en el Departamento de Pediatría y Puericultura, por lo que dispondrá de las instalaciones y material docente de la misma, cuyos planos se adjunta en el anexo 2.

VI. Régimen económico de la Escuela

La Escuela cubrirá sus gastos gracias a los ingresos aportados por las matriculas de los alumnos, así como de las aportaciones que con carácter extraordinario pueda recibir de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina.

V. Plan de enseñanza

Se realizará de acuerdo con las disposiciones expresadas en el Decreto 3524/1964, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) y Orden ministerial de 25 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), constando de dos cursos escolares que comenzarán el 2 de octubre y finalizarán en 30 de septiembre, serán de carácter esencialmente práctico y deberán seguirse en régimen de internado. Los alumnos disfrutarán de treinta días de vacaciones anuales, distribuidas a juicio del Director de la Escuela. Las dedicaciones por curso serán las siguientes:

Treinta y cuatro horas de teoría sobre Puericultura (una hora semanal).

Ciento dos horas de teoría sobre Pediatría (tres horas semanales).

Cuatrocientos ocho horas de práctica (doce horas semanales). La asistencia a las clases teóricas y prácticas será obligatoria, no concediéndose dispensas de escolaridad.

VI. La matrícula en las enseñanzas de la especialidad de «Pediatría y Puericultura» se regirá por las mismas normas vigentes para la de Ayudantes Técnicos Sanitarios

Al terminar el primer curso los alumnos serán sometidos a una prueba de aptitud y aprovechamiento en los estudios; los alumnos que no aprueben este examen deberán repetir el curso completo.

Las pruebas finales se verificarán ante un tribunal de composición igual a la que establece el artículo decimosexto del Decreto de 27 de junio de 1952.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el correspondiente diploma, cuya posesión habilitará a quien lo obtenga para realizar, bajo la dirección médica, los servicios propios de la especialidad.

Podrán aspirar también a ingresar en la Escuela, quienes estando en posesión del título de practicante o de enfermera, y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que versará sobre Matemáticas, Física, Química y Bacteriología e Higiene; de acuerdo con el programa aprobado por Orden de 5 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).

15137

ORDEN de 14 de junio de 1974 por la que se crea la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Sonsoles» de la Seguridad Social, en Avila, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Sonsoles», de la Seguridad Social en Avila, solicita de este Departamento la creación de una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha Residencia.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca y del Rectorado de dicha Universidad, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el Decreto de 27 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y demás disposiciones concordantes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Sonsoles» de la Seguridad Social, en Avila, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

2.º Aprobar el Reglamento de la misma, que se acompaña a la presente Orden.

3.º Queda anulada la Orden ministerial de 19 de octubre de 1973, que autorizó el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION EN LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «NUESTRA SEÑORA DE SONSOLES» DE AVILA, DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, APROBADA POR ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 1974

TITULO PRIMERO

La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Sus organismos rectores

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Sonsoles» de Avila, es un Centro docente donde se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino que capacitarán para la obtención del correspondiente título a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la cual nombrará a un Catedrático de la misma como Inspector de la Escuela.

CAPITULO SEGUNDO

Organos rectores, regimen y atribuciones

Art. 3.º Los organos rectores de la Escuela en el ámbito de su respectiva competencia serán los siguientes:

- La Junta Rectora.
- El Director.
- La Enfermera Jefe de la Escuela.
- La Enfermera secretaria de estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y seis Vocales.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta Rectora el Director de la Escuela, que será el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Sonsoles».

El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora siempre que asista a sus reuniones.

Art. 6.º Formarán parte de la Junta Rectora, como Vocales natos: La Enfermera jefe de la Escuela, la Enfermera secretaria de estudios y la Enfermera jefe del servicio de enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Sonsoles» el Administrador de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Sonsoles» actuará como Tesorero.

Art. 7.º Los Vocales restantes serán Profesores de la Escuela designados por el Director. Uno de los Vocales designados por la Dirección entre el profesorado ejercerá las funciones de Secretario por acuerdo de la Junta Rectora en su primera reunión.

Art. 8.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente al comienzo del año académico para la aprobación de la ordenación académica del curso que se inicia. Esto incluye: señalamiento de horarios, presupuestos, inventario de bienes y cuentas anuales de la Escuela, así como el estudio de propuestas que hayan formulado los profesores, determinación de prácticas y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

Art. 9.º La Junta Rectora ejercerá las funciones que se determinan en este Reglamento.

Art. 10.º Será obligación de la Junta Rectora promover el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a las autoridades competentes las modificaciones que se estimen convenientes.

Art. 11.º El Director regirá la Escuela, correspondiéndole como suprema autoridad en lo no reservado a la Junta Rectora:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la Superioridad.
- b) Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.
- c) Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.
- d) Distribuir, según convenga, el Servicio docente y administrativo.
- e) Formular los presupuestos de ingresos y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.
- f) Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los diferentes servicios de la Escuela.
- g) Representar a la Escuela en los actos oficiales.
- h) Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinan.

Art. 12. La Enfermera jefe de la Escuela será nombrada por el Instituto Nacional de Previsión a propuesta del Director de la Escuela. Deberá poseer título de Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario conferido por una Universidad Estatal. Incumbirá a la Enfermera jefe:

- a) Vigilar de manera directa la aplicación del plan de estudios y muy especialmente comprobará, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesarias para el ejercicio de la profesión.
- b) Informará al Director sobre el programa de las asignaturas, que le será presentada por los profesores, y propondrá a aquél el horario de las clases, ejercicios y prácticas y demás actos académicos.
- c) Cuidará directamente de la disciplina y orden dentro de la Residencia en la que las alumnas cumplan en régimen de internado obligatorio, proponiendo al Director las amonestaciones o sanciones que procedan en caso de faltas en el comportamiento de las alumnas.
- d) En general, la Enfermera jefe será la persona que ordenará de forma directa y hará cumplir y ejecutar las directrices y normas de la Dirección.

Art. 13. La Enfermera secretaria de estudios, será nombrada también por el Instituto Nacional de Previsión a propuesta del Director de la Escuela. Tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le facilitarán los profesores; colaborará con la Enfermera jefe de la Escuela en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cualquier misión que le sea encomendada, sustituyendo a aquélla en su ausencia, por cualquier causa.

TÍTULO SEGUNDO

Del personal docente y administrativo

CAPÍTULO PRIMERO

El profesorado

Art. 14. El personal docente de la Escuela estará constituido por los profesores titulados necesarios para atender las diferentes enseñanzas que se cursen en la misma.

Art. 15. El personal docente será nombrado por la Junta Rectora de la Escuela. Al Asesor eclesiástico a propuesta de la autoridad eclesiástica competente. El profesorado para las disciplinas de la Formación Política, Enseñanza del Hogar y Educación Física será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Sección Femenina de P. E. T. y de las J. O. N. S., con la conformidad del Director del Centro.

Art. 16. Los Profesores tendrán a su cargo la enseñanza de las materias que les serán encomendadas y harán observar a las alumnas la más estricta disciplina. No limitarán su labor pedagógica a la asignatura de que estén encargados, sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total de las alumnas. Informarán a la Enfermera jefe sobre la marcha de sus respectivas clases, aprovechamiento y conducta de las alumnas.

Art. 17. Los Profesores desempeñarán las Comisiones y Servicios para los que serán nombrados por el Director, en relación con los fines y representación de la Escuela.

Art. 18. Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmente a las clases. En caso de enfermedad u otro impedimento justificado, lo pondrán en conocimiento de la Enfermera jefe con la mayor anticipación posible a los efectos de sustitución o suplencia.

Art. 19. El Asesor eclesiástico tendrá a su cargo la asignatura de Religión y la dirección espiritual y moral de las alumnas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Personal administrativo

Art. 20. El Administrador de la Escuela será el Administrador de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Sonsoles». Tendrá a su cargo las funciones que a continuación se señalan, para cuyo desempeño podrán nombrarse

los auxiliares administrativos que fuesen necesarios por la Junta Rectora:

- a) La organización de todos los servicios burocráticos de la Escuela.
- b) La comprobación de la documentación que para el ingreso en la Escuela presenten las alumnas, disponiendo la inscripción de las mismas en sus correspondientes registros y expidiendo las cédulas de inscripción y pago de derechos.
- c) Custodiará personalmente el libro de actas de las reuniones de la Junta Rectora y expedirá las certificaciones que procedan autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- d) Formalizará los cobros y pagos que se le presenten con el informe del Director.
- e) Llevará la cuenta de Caja y custodiará los fondos correspondientes.

TÍTULO TERCERO

Del ingreso en la Escuela, admisión y selección de alumnas

CAPÍTULO PRIMERO

Del ingreso

Art. 21. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo 17 años cumplidos dentro del año natural en que se solicite el ingreso.
- b) Ser Bachiller Elemental General o Técnico; Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas o Asistente Social.
- c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.
- d) Aprobar el examen de Ingreso en la Escuela, que consistirá de pruebas escritas sobre temas de Cultura General, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas Aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 22. El número de alumnas a admitir por convocatoria mientras funcione la Escuela en la actual Residencia Sanitaria será de 10 a 15 alumnas en régimen de extornado, y cuando se construya la nueva Residencia que actualmente se encuentra en fase de proyecto, será de 15 alumnas en régimen de internado y 15 alumnas en régimen externo.

Art. 23. La forma de puntuación para establecer las calificaciones en las pruebas de ingreso será establecida por el Tribunal examinador.

Art. 24. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela, que cuidará de la correspondiente gestión en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, de la que depende la Escuela, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

- a) Partida de nacimiento, legalizada en su caso, o fotocopia compulsada de la misma.
- b) Certificación académica de estudios para las alumnas de Bachillerato de Planes, anteriores a 1953, y las demás, fotocopia compulsada del título que ostenten.
- c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.
- d) Carta de puño y letra de la solicitante en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 25. El periodo de matrícula será del 1 al 15 de septiembre, concediéndose un plazo hasta el día 25 de este mismo mes para las alumnas que hayan superado las pruebas de grado elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

Art. 26. A la vista de los documentos presentados, y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora que decidirá si se admite o no a la interesada al examen de ingreso.

Art. 27. El examen de ingreso se celebrará en la Escuela, en la segunda quincena del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora, y las pruebas versarán sobre los temas indicados en el apartado d) del artículo 21 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Admisión y selección de alumnas

Art. 28. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a la Enseñanza ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 29. Será facultativo de la Escuela admitir las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. Cuando se acepte el cambio de Escuela,

se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas, a efectos de constancia en el expediente académico de las alumnas y para el traslado de la misma cuando proceda. No podrá admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otras.

TITULO CUARTO

De la enseñanza en la Escuela, exámenes y título

CAPITULO PRIMERO

Plan de estudios

Art. 30. El plan de estudios para la enseñanza de Ayudante Técnico Sanitario y la extensión intensidad y ritmo de las mismas, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1965, serán los siguientes:

Primer curso.—Enseñanzas teóricas:

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
- Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar en el primero de febrero.
- Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.
- Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar «Biología e Histología».
- Higiene general: Diez horas con tres horas semanales a continuación de «Microbiología y Parasitología».
- Noiones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar «Anatomía funcional».
- Formación Política: Una hora a la semana.
- Educación Física: Seis horas a la semana.
- Prácticas: Técnica y cuidado de los enfermos y conocimientos del material del laboratorio. Cuatro horas diarias.

Segundo curso.—Enseñanza teórica:

- Religión: Treinta horas con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
- Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.
- Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.
- Noiones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.
- Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.
- Historia de la profesión: Diez horas.
- Educación Física: Seis horas a la semana.
- Formación Política: Una hora a la semana.
- Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

Tercer curso.—Enseñanzas Teóricas:

- Religión: Treinta horas con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas con una hora semanal.
- Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas con una hora semanal.
- Medicina y Cirugía de Urgencia: Treinta horas con una hora semanal.
- Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.
- Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.
- Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.
- Medicina social: Diez horas.
- Psicología diferencial aplicada: Diez horas.
- Formación Política: Una hora semanal.
- Educación Física: Seis horas a la semana.
- Prácticas: Seis horas diarias en Clínicas Hospitalarias y correspondiente a todas las enseñanzas del año en curso.

Art. 31. Las alumnas no podrán ser consideradas como profesionales, por lo cual no podrán realizar servicios de guardia diurna ni nocturna. Los períodos de vacaciones serán los correspondientes al calendario escolar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Art. 32. Se cursarán, además de las disciplinas señaladas en el artículo 30, la de Enseñanza de Hogar durante los tres cursos y con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

Art. 33. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del Título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil, por el plan de 1958 y similares no tendrán que cursar las disciplinas de «Formación Política», «Educación Física» y «Enseñanzas del Hogar» durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 34. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

CAPITULO SEGUNDO

Los exámenes

Art. 35. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 36. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y dos Vocales; uno de ellos, Profesor designado por el Decano, y otro Profesor de la Escuela, en representación de la misma, nombrado por el Director de ésta, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca en las fechas que establezca la Legislación vigente.

Art. 37. Las pruebas de examen se realizarán por asignaturas con ejercicios prácticos.

Art. 38. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales, en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y el otro en la Facultad de Medicina.

Art. 39. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendida en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

TITULO QUINTO

Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 40. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar, y se referirá tanto a su conducta profesional como a su competencia moral y cívica.

Art. 41. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán según su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director, con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción de este mismo precedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 42. Corresponderá a la Enfermera jefe, a la Secretaria de estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases, y sancionar los hechos que patenten negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fuesen leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 43. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá constituir en descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

TITULO SEXTO

De las becas y matrículas gratuitas

Art. 44. La Escuela podrá establecer becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiren a cursar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculadas como alumna de la Escuela.
- b) Carecer de recursos o, a menos, no contar con los suficientes para poder cursar normalmente sus estudios.
- c) Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- d) Observar una buena conducta.

Art. 45. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas y, previa incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora determinará sobre quién deben recaer los beneficios de la Beca.

Art. 46. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matrículas gratuitas que se considere oportuno, y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora del examen de los expedientes personales o investigación pertinente.

15138

ORDEN de 24 de junio de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Hmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos nive-